

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26794 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 que rectifica la Orden de 17 de noviembre de 1997 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores en la base 4 «Tribunales» de la Orden de 17 de noviembre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, a continuación se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

Página 35678, segunda columna, punto 4.1, párrafo segundo, donde dice: «... los Vocales del grupo C de funcionarios de la Comunidad...», debe decir: «... los Vocales del grupo A, B e incluyendo el C de funcionarios de la Comunidad...».

Página 35678, segunda columna, punto 4.1, párrafo tercero, donde dice: «... en ambos casos del grupo C o de Agentes de la Administración de Justicia...», debe decir: «... en ambos casos del grupo A, B e incluyendo el C o de Agentes de la Administración de Justicia...».

Página 35678, segunda columna, punto 4.2, donde dice: «El Tribunal calificador único estará compuesto por un Presidente, Juez o Fiscal y ocho Vocales: Tres del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, tres del grupo C de la Administración General del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los Vocales actuará como Secretario», debe decir: «El Tribunal calificador único estará compuesto por un Presidente —Juez o Fiscal— y ocho Vocales: Tres del Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales y tres funcionarios de la Administración General del Estado destinados en el Ministerio de Justicia, de los grupos A, B e incluyendo del C, de acuerdo con el artículo 7 en relación con el 17 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes.»

Página 35678, segunda columna, punto 4.2, párrafo segundo, donde dice: «... al Grupo funcional C. Para su nombramiento, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al grupo C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará como Secretario», debe decir: «... al Grupo funcional A, B e incluyendo el C. Para su nombramiento, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al grupo A, B e incluyendo el C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará como Secretario».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26795 *ORDEN de 5 de diciembre de 1997 que rectifica la Orden de 17 de noviembre de 1997 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores en la base 6 «Tribunales» de la Orden de 17 de noviembre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, a continuación se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

Página 35687, primera columna, punto 6.1, párrafo segundo, donde dice: «... los Vocales del grupo C de funcionarios de la Comunidad...», debe decir: «... los Vocales del grupo A, B e incluyendo el C de funcionarios de la Comunidad...».

Página 35687, primera columna, punto 6.1, párrafo tercero, donde dice: «... en ambos casos del grupo C o de Auxiliares de la Administración de Justicia, ...», debe decir: «... en ambos casos del grupo A, B e inclusive el C o de Auxiliares de la Administración de Justicia, ...».

Página 35687, primera columna, punto 6.2, párrafo primero, donde dice: «Los Tribunales calificadores únicos de los turnos de promoción interna y libre estarán compuestos por un Presidente —Juez o Fiscal— y ocho Vocales: Tres del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, tres del grupo C de la Administración General del Estado destinados en el Ministerio de Justicia y dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales. Uno de los Vocales actuará como Secretario», debe decir: «Los Tribunales calificadores únicos de los turnos de promoción y libre estarán compuestos por un Presidente —Juez o Fiscal— y ocho Vocales: Tres del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dos del Cuerpo de Secretarios Judiciales y tres funcionarios de la Administración General del Estado destinados en el Ministerio de Justicia, de los grupos A, B e incluyendo del C, de acuerdo con el artículo 7 en relación con el artículo 13 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes.»

Página 35687, segunda columna, punto 6.2, párrafo segundo, donde dice: «... al Grupo funcional C. Para su nombramiento, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al grupo C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará como Secretario», debe decir: «... al Grupo funcional A, B e incluyendo el C. Para su nombramiento, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Justicia una terna por cada uno de los Vocales a nombrar, a excepción del perteneciente al grupo A, B e incluyendo el C de la Comunidad Autónoma que serán designados directamente por ésta. Uno de los Vocales actuará como Secretario».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996), el Secretario de Estado de Justicia, José Luis González Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26796 RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se convoca concurso de traslados entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia que presta servicios en los órganos y unidades de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Resolución de 10 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), con objeto de proveer plazas vacantes, se convoca el presente concurso de traslados.

En el mismo podrán participar aquellos que ostenten la condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración de Justicia en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3, también podrán participar aquellos trabajadores que, ostentando la condición de personal laboral fijo fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Valencia, País Vasco, Canarias y Andalucía por los Reales Decretos 1905/1994, de 23 de septiembre; 2166/1994, de 4 de noviembre, 293/1995, de 24 de febrero; 410/1996, de 1 de marzo; 2463/1996, de 2 de diciembre y 1471/1997, de 31 de enero, respectivamente, en las condiciones que se especifican en la presente convocatoria. Podrán participar también, con los mismos requisitos y condiciones, aquellos trabajadores que hayan sido transferidos en virtud de alguna norma posterior.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo que hayan obtenido por concurso de traslado o por permuta, solamente podrán participar en el presente concurso en el supuesto de que haya transcurrido más de un año desde su incorporación efectiva al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.6 y 23.8 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia. Esta limitación no se tendrá en cuenta en el caso de que el destino hubiera sido obtenido mediante adjudicación derivada de pruebas selectivas o cuando hubieran sido trasladados forzosamente en aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo. Para los trabajadores transferidos se tendrá en cuenta, a estos efectos, el puesto que desempeñaban antes de la transferencia.

Segunda.—El concurso de traslados se resolverá entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia o transferido en virtud de las normas citadas, siempre dentro de la misma categoría y especialidad, atendiendo a la antigüedad del trabajador en la misma. En el caso de los trabajadores transferidos se considerará la categoría y especialidad ostentada en el momento de producirse la transferencia y la antigüedad en la misma hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A los exclusivos efectos del cómputo de la antigüedad para los concursos de traslado se les otorgarán dos años de antigüedad, además de la que tuviesen, a aquellos trabajadores que concursen a plazas con jornada superior a la de su puesto de trabajo actual (artículo 15, párrafo 4).

Aquellos trabajadores que se encuentren en situación de adscritos con carácter provisional, según lo determinado en el artículo 14.4 del Convenio Colectivo, gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad en la que prestaban sus servicios cuando fueron declarados excedentes.

En igualdad de circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo citado, se dará preferencia, y por este orden, a los trabajadores que invoquen las siguientes preferencias:

a) Cuando el cónyuge, o pareja con la que conviva el trabajador haya sido trasladado con carácter forzoso a un puesto de trabajo en la localidad a la que aquél solicita el traslado, siempre que el traslado del cónyuge haya sido con posterioridad al desempeño efectivo del puesto actual del trabajador.

b) A los solicitantes que tengan hijos en edad escolar y en su lugar de residencia no existan centros de enseñanza adecuados o de enseñanza especial para minusválidos y acrediten su existencia en la localidad para la que solicitan el traslado.

c) Por razones de rehabilitación sanitaria del trabajador o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad, cuando se

justifique la existencia de centros apropiados en la localidad a la que se solicita el traslado y su carencia en la localidad del puesto actual del trabajador.

Todas estas circunstancias deberán ser suficientemente acreditadas de forma documental, no considerándose en otro caso.

En el supuesto de que no se den estas circunstancias, a igual antigüedad, se adjudicará plaza a quien hubiese obtenido mejor puntuación en las oposiciones. Si no existiera puntuación en dichas oposiciones se dará preferencia:

- 1.º A quien solicite plaza en distinta localidad.
- 2.º A quien no le hubiera sido concedido el traslado en un periodo de dos años.
- 3.º Si persiste el empate se seguirá el orden alfabético del primer apellido.

Tercera.—En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncian para un mismo municipio dos trabajadores que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los trabajadores que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro trabajador.

Cuarta.—Obtenido el traslado voluntario, el trabajador vendrá obligado a permanecer en el puesto de trabajo que le haya correspondido durante un año, contando desde la incorporación efectiva al mismo.

Los trabajadores transferidos que obtengan plaza en este concurso se integrarán en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, que se les aplicará a todos los efectos, incluidos los funcionales, orgánicos, jurídicos, económicos y retributivos, sin que por esta Administración se asuma ninguno de los efectos derivados de su situación de transferido, a los que se considera que renuncian por la obtención de destino en el concurso.

Quinta.—Los trabajadores que hayan obtenido plaza por concurso de traslado tendrán un plazo de treinta días naturales desde la cesación efectiva de la prestación de funciones en el anterior destino, para incorporarse a la misma, si está en distinta localidad, o de tres días en caso contrario, computándose este período como de trabajo efectivo.

El cese deberá producirse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución definitiva por la que se adjudiquen los destinos.

Los trabajadores transferidos o en situación distinta a la de activo que hayan obtenido plaza en este concurso deberán incorporarse a la misma en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», sin que se considere dicho plazo como de trabajo efectivo, causando efectos económicos exclusivamente a partir de la incorporación efectiva.

Sexta.—Las instancias, según modelo del anexo II a esta Resolución, se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, debidamente cumplimentadas. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, número 2, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las solicitudes se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Los participantes en el concurso deberán remitir las instancias que contengan el sello de certificado de la oficina de Correos, sin que puedan admitirse aquellas que no cumplan este requisito si la fecha de entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia se halla fuera del plazo concedido, aunque con posterioridad se pueda acreditar la presentación en forma distinta.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», fecha que se tendrá en cuenta para determinar los méritos alegados y las condiciones de participación.